



12 de noviembre del 2008

MGS-873-89-2008

**Licenciada**

**Cira María Vargas Ayales, Coordinadora**

**Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta enviada vía correo electrónico por parte del señor Carlos Brenes de COOPELESCA R.L recibida en este Macroproceso el pasado 30 de octubre del 2008, mediante la cual nos solicita criterio respecto de los asociados que han renunciado a la Cooperativa, pero que aún no retiran su capital social de la entidad.

Concretamente nos comenta lo siguiente:

“Cada año algunos asociados presentan su renuncia a la cooperativa y solicitan la devolución de su capital social. Como la devolución de dicho capital se hace hasta después de cada asamblea anual, se nos han presentado casos de gente que viene presenta su renuncia, nosotros la tramitamos y después de la asamblea liquidamos el capital social y creamos la cuenta por pagar a favor del ex asociado, pero ellos nunca pasan a retirar dicho capital.

La duda es que procede hacer con esas cuentas a pagar. Nosotros las veníamos liquidando contra otros ingresos un año después de creadas. Pero ahora la auditoría interna nos cuestiona ese procedimiento y ese proceder y nos recomienda hacer la consulta para tener un criterio oficial al respecto.

En el artículo 82 de la Ley habla algo relacionado pero hace referencia a excedentes o intereses no retirados, pero considero que ese no es el caso, pues en nuestro caso se refiere a capital social.”

En cuanto a este tema el artículo 82 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) señala:

*ARTÍCULO 82.- La reserva de educación se destinará a sufragar, dentro de la zona de influencia de las cooperativas, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa, o a impartir educación general, de acuerdo con el reglamento respectivo elaborado por el INFOCOOP.*

*La reserva de educación será ilimitada y para formarla se destinará por lo menos el 5% de los excedentes obtenidos. A ellas ingresarán además los excedentes de no asociados y beneficios indirectos, así como aquellas sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que ésta pueda incrementarse por otros medios.*



**“Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobrados dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la reserva de educación y reserva de bienestar social.”** Lo resaltado no proviene del original.

Primeramente, en cuanto a qué debe entenderse por sumas repartibles, el Oficio de este Macroproceso MGS-925-143-2005 del 29 agosto del 2005 expresó:

*Tal como se observa, al hablar la LAC de sumas repartibles, deben considerarse, dentro de dicho concepto, los excedentes que la Asamblea acordó distribuir entre sus asociados. Asimismo indica el artículo transcrito que dichas sumas, si no han sido cobradas dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducan a favor de las Reservas de Educación y Bienestar Social.*

*En cuanto al Procedimiento Contable que debe realizarse para acreditar dichas sumas no cobradas en las Reservas de educación y Bienestar Social, se podría recomendar lo siguiente:*

- 1) Verificar la existencia de sumas repartibles no cobradas dentro del año posterior a la aprobación de su distribución.*
- 2) Después de determinado lo anterior, se procede a hacer el registro correspondiente, para trasladar dichos excedentes no cobrados a las reservas indicadas. En caso de que no se indique expresamente en el Estatuto Social, los porcentajes de dichas sumas que deben acreditarse a cada Reserva, se recomienda que sea el 50 % para cada una, salvo que la Asamblea disponga una distribución diferente.*
- 3) El asiento correspondiente para dicho registro sería el siguiente:*

*Excedente del periodo XXX*

*Reserva de Educación o Reservar Bienestar Social XXX*

-----○-----  
MGS-925-143-200529 del 29 agosto del 2005.”

Ya propiamente en cuanto al tema sobre cómo debe procederse en cuanto el destino del capital social no retirado en casos de muerte como en el caso consultado, o bien en otros supuestos más comunes como renuncia o expulsión, mediante el oficio MGS-125-151-2005, del 25 enero del 2005, este Macroproceso emitió sobre este tema el siguiente criterio:

*“Tomando en consideración que la LAC no establece caducidad para las cuotas de capital social aportadas y no reclamadas por personas que ahora son exasociados, desde el punto de vista contable, y de conformidad con lo expresado en el Oficio S-064-392-1989 del 16 de enero de 1989 del reestructurado Departamento de Supervisión, se mantiene el siguiente criterio :*



*“En consecuencia, mientras éstas no sean reclamadas (sumas de capital social), las mismas son potencialmente un pasivo. Por lo tanto podría ser cargada a la cuenta de capital social, pero debería acreditarse a una cuenta de pasivo denominada por ejemplo: “cuentas a pagar a largo plazo”. La diferencia podría mantenerse como un pasivo por un periodo prudencial (máximo 1 año). Cumplido este paso el pasivo podría irse amortizando anualmente, con crédito a la Reserva de Educación., este sistema de amortización se sugiere para no tener que llevar de una sola vez una cantidad que podría considerarse relativamente alta a dicha reserva, dado que podrían crearse falsas expectativas entre los miembros del Comité de Educación u otras personas interesadas.*

*Tomando en cuenta que el capital social no reclamado no caduca a favor de la reserva de educación, como si sucede con los excedentes, es recomendable que el asiento contable de ajuste al capital social esté acompañado de la lista de los exasociados y sus saldos. Estos últimos podrían ser reclamados en cualquier momento, si aquellos se presentan pruebas contundentes de su derecho (recibos, confirmación de saldos), en cuyo caso la cooperativa tendría el deber de hacer la devolución y en consecuencia contabilizar tal devolución con cargo al reserva de Educación, indicando la razón de la “reversión”. MGS-125-151-2005, del 25 enero del 2005.*

Valga aclarar que a esta fecha los pronunciamientos transcritos se encuentran plenamente vigentes.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador**  
**Asesor Técnico Legal**  
**Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp. Coop/ consultante Carlos Brenes/ Consejo de Administración / Comité de Vigilancia/ Gerencia COOPELESCA.R.L